



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires

Destinatario: LEDESMA S.A.A.I.

Domicilio: AV. CORRIENTES 415

Tipo de domicilio:

Real

Expediente N° 75/17

Carátula ARTICULOS DE LIBRERÍA

Acto Administrativo			Copias en fojas	Agota Instancia Administrativa
Tipo	Emisor	Número	02	NO
Disposición	DGADM	174/17		

Por medio de la presente, se hace saber a Ud. que en el marco del expediente de la referencia se ha dictado el siguiente acto administrativo: ARTICULO 1º) APRUEBESE el llamado a la Contratación Menor N° 10/17 conforme al artículo 38 de la Ley N° 2095 texto consolidado, para la adquisición de resmas A4 por un monto total de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 (\$ 158.475,00.-), en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2095 texto consolidado, Resolución AGC N° 271/14 aprobatoria de la reglamentación interna, al Pliego de Condiciones Generales, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones técnicas aprobados por Disposición DADMIN N° 130/17 y al informe interno Compras N° 80/17.

ARTICULO 2º) ADJUDIQUESE a la empresa LEDESMA SAAI, con domicilio en Av Corrientes 415 piso 10, CABA, el renglón único, adquisición de resmas A4 por un monto total de pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 (\$ 158.475,00.-) por cumplir con los pliegos aprobados por Disposición DADMIN N° 130/17, por ser su oferta económicamente conveniente para el organismo, en un todo de acuerdo a lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado y a la Resolución AGC N° 271/14 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de condiciones generales y al informe interno Compras N° 80/17.

ARTICULO 3º) Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fecha Buenos Aires, 13/12/2017

Contra la presente Disposición Ud. podrá interponer conforme el Decreto N° 1.510-GCBA-97 (BOCBA N° 310) los Recursos que se transcriben a continuación:

Art. 103 - Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios

o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 101.

Art. 107 - El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Art. 108 - Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración: si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Art. 109 - El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso: cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

Art. 118 - Recurso de revisión. Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:

- a. Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero;
- b. Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c. Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días.